



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

Por medio del cual se modifican los artículos 7 y 49 del Decreto Ley 4107 de 2011 en relación con las funciones de la Dirección Jurídica y de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Salud y Protección Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 4107 de 2011, modificado por los Decretos 2562 de 2012 y 1432 de 2016, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Salud y Protección Social e integró el Sector Administrativo de Salud y Protección Social, precisando las funciones que cada una de las dependencias de la entidad tiene a su cargo.

Que mediante la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se expidió el Código General Disciplinario, se derogó la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Que en los artículos 12 y 92 de la referida Ley 1952 de 2019 se reconoció la fase de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios y se estableció que el disciplinable deberá ser investigado y juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo.

Que las disposiciones que regulan a las instituciones sin ánimo de lucro del Subsector Privado del Sector Salud se encontraban contenidas en el Decreto 1088 de 1991 hoy compilado, salvo los artículos 12 y 46, en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, normativa que se expidió con anterioridad a la Constitución Política y a la Ley 100 de 1993, por lo que sus disposiciones deben interpretarse en tal contexto, especialmente en lo relativo a las funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales hoy están a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que las disposiciones que regulan a las instituciones sin ánimo de lucro del Subsector Privado del Sector Salud se encontraban contenidas en el Decreto 1088 de 1991, hoy compilado, salvo los artículos 12 y 46, en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, normativa que se expidió con anterioridad a la Constitución Política y a Ley 100 de 1993, por lo que sus

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifican los artículos 7 y 49 del Decreto Ley 4107 de 2011 en relación con las funciones de la Dirección Jurídica y de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Salud y Protección Social"

disposiciones deben interpretarse en tal contexto, especialmente lo relativo a las funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales hoy están a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 2.5.3.9.15 del precitado Decreto dispone que corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social reconocer personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud cuyas sedes se encuentren dentro de la jurisdicción de más de un departamento o en todo el territorio nacional, siempre y cuando reúnan las condiciones de calidad tecnológica y científica para la prestación del servicio, de suficiencia patrimonial y de capacidad técnico-administrativa, previstas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificar el artículo 7 del Decreto Ley 4107 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 7. Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

1. Asesorar jurídicamente al Despacho del ministro y a las dependencias del Ministerio.
2. Dirigir la gestión jurídica del Ministerio.
3. Asesorar y desarrollar la revisión de los actos administrativos y presentar consultas al Consejo de Estado que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
4. Dirigir y orientar el estudio jurídico de los actos administrativos que guarden relación con los objetivos y funciones del Ministerio y con el ejercicio de sus competencias.
5. Definir la unificación e interpretación de los criterios de aplicación de las normas jurídicas relacionadas con las competencias, objetivos y funciones del Ministerio.
6. Analizar y proyectar para la firma del ministro, los actos administrativos que reconozcan la personería jurídica y aprueben las reformas estatutarias de las entidades sin ánimo de lucro del sector salud que hacen presencia en más de 2 entidades territoriales o en todo el territorio nacional, previo concepto técnico de viabilidad que emita al respecto la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
7. Orientar la conceptualización sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con las competencias y funciones asignadas al Ministerio.
8. Establecer, actualizar y sistematizar el registro de las normas y la jurisprudencia expedida en las materias a cargo del Ministerio.
9. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del ministro. Esta representación podrá ejercerse directamente o a través de terceros.
10. Realizar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva.

Continuación del decreto: "Por medio del cual se modifican los artículos 7 y 49 del Decreto Ley 4107 de 2011 en relación con las funciones de la Dirección Jurídica y de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Salud y Protección Social"

11. Analizar y proyectar para la firma del ministro, los actos administrativos que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la Ley.
12. Estudiar, revisar y conceptuar sobre proyectos de ley, decreto, acuerdo y resolución que deba suscribir o proponer la Entidad, en lo de su competencia.
13. Coordinar la elaboración de las normas con las oficinas o direcciones jurídicas de las entidades del sector administrativo, de acuerdo con los parámetros establecidos por el ministro y los viceministros, en los temas de carácter sectorial y transversal en donde el Ministerio tenga interés.
14. Coordinar y elaborar los diferentes informes exigidos por la ley, solicitados por los organismos de control y en general, todos aquellos que le sean requeridos de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.
16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio, en coordinación con las direcciones técnicas.
17. Conceptuar sobre la viabilidad normativa de las iniciativas legislativas de las entidades del Sector Administrativo de Salud y de la Protección Social y las que se le pongan en consideración.
18. Conocer y adelantar la etapa de juzgamiento en las actuaciones disciplinarias que se adelanten a los servidores y ex servidores del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y las normas que las modifiquen o sustituyan.
19. Las demás que se le asigne y que corresponda a la naturaleza de su dependencia".

Artículo 2. Modificar el artículo 49 del Decreto Ley 4107 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 49. Oficina de Control Interno Disciplinario. Son funciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario, además de las señaladas en las leyes vigentes sobre la materia, las siguientes.

1. Conocer y adelantar las actuaciones disciplinarias hasta el agotamiento de la etapa de instrucción, frente a los servidores y ex servidores del Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y las normas que las modifiquen o sustituyan.
2. Preparar y remitir los informes a la Procuraduría General de la Nación en relación con los procesos disciplinarios y demás actuaciones inherentes a las funciones encomendadas.
3. Dar a conocer a la Fiscalía General de la Nación, a los organismos de control y fiscalización del estado, a las dependencias de control interno disciplinario de otras entidades, los hechos y pruebas materia de la acción disciplinaria a su cargo cuando pudieren ser de competencia de aquellos.
4. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por la Ley".

Continuación del decreto: *"Por medio del cual se modifican los artículos 7 y 49 del Decreto Ley 4107 de 2011 en relación con las funciones de la Dirección Jurídica y de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Salud y Protección Social"*

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 7 y 49 el Decreto 4107 de 2011, modificado por los Decretos 2562 de 2012 y 1432 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

El Ministro de Salud y Protección Social,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO